

RESOLUCIÓN No. 127

(22 JUN. 2017)

Por medio de la cual se resuelve una solicitud de revocatoria directa en el registro de las entidades sin ánimo de lucro

EL VICEPRESIDENTE DE SERVICIOS REGISTRALES DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

En uso de sus atribuciones otorgadas por medio de la escritura pública No. 4242 del 28 de julio del 2014, otorgada en la Notaría 73 del Círculo de Bogotá, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO. - Que el 28 de marzo de 2017, la Cámara de Comercio de Bogotá inscribió bajo el acto de registro No. **00272498** del libro I del registro de la entidad sin ánimo de lucro **FUNDACIÓN PROAVES DE COLOMBIA**, el acta No. 7 del consejo general de la mencionada Fundación, celebrada el 17 de enero de 2017, y su acta aclaratoria, mediante la cual se nombró miembro de la junta directiva.

SEGUNDO. - Que el 25 de abril de 2017, mediante escrito con el radicado No. 17901847, el señor **ÁNGEL IGNACIO GÓNGORA VEGA**, manifestando su calidad de miembro de junta directiva de la **FUNDACIÓN PROAVES DE COLOMBIA**, solicitó revocar el registro No. **00272498** del libro I, de dicha Fundación, atrás referido.

TERCERO. - **Del resumen de la solicitud de revocatoria directa.** - Que el peticionario de la revocatoria directa del registro No. **00272498** del libro I de la **FUNDACIÓN PROAVES DE COLOMBIA**, en su escrito solicita y argumenta lo siguiente:

a) Que se revoque en su totalidad el registro del acta 7 del 17 de enero de 2017 y su acta aclaratoria del 27 de marzo de 2017 del consejo de la **FUNDACIÓN PROAVES DE COLOMBIA**, por ser contraria a la ley, según se desprende de los artículos 182 y 186 del Código de Comercio, debido a que dicha acta no fue objeto de deliberación y decisión del nombramiento del señor Alexander Cortés como miembro vocal de la junta directiva y por cuanto la misma reunión se llevó a cabo en el municipio de Envigado - Antioquia, lugar donde la mencionada Fundación no tiene el domicilio, ni su sede.

b) Que se incumplieron las causales de devolución proferidas por esta Cámara de Comercio en comunicación del 9 de marzo de 2017 y los artículos 41 y 43 de los estatutos sociales de la mencionada Fundación, desconociendo el principio formal de legalidad al que está sometida esta Cámara de Comercio de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

c) Que se deje sin efecto el registro del nombramiento de Alexander Cortés como miembro vocal de la junta directiva de la **FUNDACIÓN PROAVES DE COLOMBIA**, toda vez que el vocal al que se sustituía solo manifestó su intención de renuncia el 20 de febrero de 2017; además, porque la presidenta del consejo de la Fundación convocó por correo electrónico del 14 de febrero de 2017 para tratar el tema del nombramiento del señor Alexander Cortés como representante del consejo a la junta directiva en reemplazo de Juan Lázaro Toro como vocal, sin que éste a la fecha de la convocatoria y de la reunión hubiese renunciado. Además, porque el 20 de febrero no hubo reunión de consejo, y que el señor Lázaro Toro manifestó el

Av. Eldorado No. 68D - 35 • Línea de respuesta inmediata: 383 03 30 • Conmutador: 594 1000 • www.ccb.org.co • Bogotá, D.C. Colombia

CENTROS EMPRESARIALES
SALITRE
 Avenida Eldorado No. 68D-35, piso 2
CHAPINERO
 Calle 67 No. 8-32/44
KENNEDY
 Avenida Carrera 68 No. 30-15 Sur
CDRITOS
 Avenida 19 No. 140-29

SEDES
CENTRO
 Carrera 9 No. 16-21
RESTREPO
 Calle 16 Sur No. 16-85
PALOQUEMAO
 Carrera 27 No. 15-10
NORTE
 Carrera 15 No. 93A-10

CAZUCA
 Autopista Sur No. 12-92
 Soacha
ZIPAQUIRÁ
 Calle 4 No. 9-74
FUSAGASUGÁ
 Carrera 7 No. 6-19, piso 2

CADE
TOBERÍN
 Carrera 21 No. 169-62
 C.C. Stuttgart, local 10B, módulo 3
SANTA HELENITA (ENCATIVÁ)
 Carrera 84 Bis No. 71B-53, piso 2
FONTIBÓN
 Diagonal 16 No. 104-51
 C.C. Portal de la Sabana

SUPERCADDE
SUBA
 Calle 146A No. 105-95
BOSA
 Calle 570 Sur No. 72D-94, int. 1
20 DE JULIO
 Carrera 5A No. 30D-20 Sur
CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS
 Carrera 37 No. 24-67

AMÉRICAS
 Avenida Carrera 85 No. 43-55 Sur
CAO
 Carrera 30 No. 24-90
CALLE 13
 Avenida Calle 13 No. 37-35

PUNTOS DE SERVICIO
PUNTO DE ATENCIÓN CHÍA
 Calle 12 No. 12-05 C.C. El Portal
 Chía - Cundinamarca
PUNTO DE ATENCIÓN UBATÉ
 Carrera 6 No. 7-75
 Ubaté - Cundinamarca

2

FUNDACION PROAVES DE COLOMBIA

20 de febrero de 2017 su intención de renunciar por correo a las 11:00 am, y que la manifestación el voto se efectuó a partir de las 11:32 am, como se prueba de los correos aportados.

d) Que ante la negativa de esta Cámara de Comercio de registrar el nombramiento del vocal de la junta directiva, la presidenta nuevamente el 16 de marzo de 2017 convocó por correo electrónico al consejo para el 10 de abril de 2017, con el propósito de elegir y nombrar al vocal miembro de la junta directiva. Además, que la reunión del consejo del 17 de enero de 2017 se celebró en Envigado, Antioquia, en donde la Fundación no tiene domicilio, sino en Bogotá, por lo que considera que el acta es ineficaz al tenor de lo dispuesto en el artículo 186 del Código de Comercio.

e) Que al citar el orden del día de la reunión del 17 de enero de 2017 del consejo de la Fundación, y la parte pertinente del acta que trata sobre la elección del vocal, se observa que no se aprueba el reemplazo o nombramiento, que tan solo se expone la situación y se aprueba la propuesta sin que el nombramiento fuera sometido a votación. Además, que dicha acta fue llevada a registro en esta Cámara de Comercio y que mediante comunicación del 9 de marzo se da respuesta a la solicitud y se estableció que no se observaron todos los requisitos necesarios para proceder a su inscripción, para lo cual cita textualmente cada una de las causales de abstención.

f) Que mediante correo electrónico del 14 de febrero de 2017 la presidenta del consejo de la Fundación convocó a reunión presencial de dicho órgano, debido a la devolución de la petición de registro por parte de esta Cámara, a pesar de que el señor Juan Lázaro Toro notificó su renuncia al consejo el 20 de febrero a las 11:32 am., y que la reunión presencial comentada no tuvo lugar, sino que simplemente se sometió a votación el orden del día enunciado en el correo mencionado, y que de manera sorpresiva sin que tuviera lugar la reunión del consejo, el 21 de febrero de 2017 la presidenta del consejo anunció los resultados de la votación.

g) Que el presidente y la secretaria de la reunión, el 27 de marzo de 2017, aclararon el acta No. 7 del 17 de enero de 2017, y que la misma falta a la verdad y no se aclaran en su totalidad los requerimientos realizados por esta entidad registral para proceder con el registro del acta; lo anterior, por cuanto dicen en el acta aclaratoria que el nombramiento de Alexander Cortés se dio por mayoría absoluta lo que considera inverosímil por cuando dicho nombramiento dependía de la renuncia del señor Juan Lázaro Toro ante la junta directiva como miembro, quien hasta el 20 de febrero notificó dicha renuncia al consejo e incluso en el texto del correo enviado establece que aún no ha sido sometido a votación el nombramiento del señor Alexander Cortés. Adicionalmente, indica que la votación unánime para el comentado nombramiento no sucedió el 17 de enero en la reunión por lo que resulta insólito que se establezca dicho nombramiento en dicha fecha, y que la votación se dice fue de forma unánime con 9 miembros, pero que en el anexo de la reunión del 20 de febrero de 2017 constan 11 votos aprobatorios del nombramiento del señor Alexander Cortés.

h) Que en cuanto a la aprobación del acta No. 7, en el acta aclaratoria se estableció que se facultó al presidente y secretario para su aprobación y que quedó aprobada, pero que sin embargo su aprobación fue sometida en reunión extraordinaria del 20 de febrero con 12 votos a pesar de que a la reunión inicial solo asistieron 9 miembros. Además, que las reuniones se llevaron a cabo en Envigado que es un lugar diferente a la del domicilio de la Fundación que es Bogotá, sin que se cumpliera con lo establecido en el artículo 186 del Código de Comercio.

Av. Eldorado No. 68D - 35 • Línea de respuesta inmediata: 383 03 30 • Conmutador: 594 1000 • www.ccb.org.co • Bogotá, D.C. Colombia

CENTROS EMPRESARIALES
SALITRE
 Avenida Eldorado No. 68D-35, piso 2
CHAPINERO
 Calle 67 No. 8-32/44
KENNEDY
 Avenida Carrera 68 No. 30-15 Sur
CEDRITOS
 Avenida 19 No. 140-29

SEDES
CENTRO
 Carrera 9 No. 16-21
RESTREPO
 Calle 16 Sur No. 16-85
PALQUEMAO
 Carrera 27 No. 15-10
NORTE
 Carrera 15 No. 93A-10

CAZUCÁ
 Autopista Sur No. 12-92
 Soacha
ZIPAQUIRÁ
 Calle 4 No. 9-74
FUSAGASUGÁ
 Carrera 7 No. 6-19, piso 2

CADE
TOBERÍN
 Carrera 21 No. 169-62
 C.C. Stuttgart, local 108, módulo 3
SANTA HELENITA (ENGATIVÁ)
 Carrera 84 Bis No. 71B-53, piso 2
FONTIBÓN
 Diagonal 16 No. 104-51
 C.C. Portal de la Sabana

SUPERCADE
SUBA
 Calle 146A No. 105-95
BOSA
 Calle 570 Sur No. 72D-94, int. 1
20 DE JULIO
 Carrera 5A No. 30D-20 Sur
CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS
 Carrera 37 No. 24-67

AMÉRICAS
 Avenida Carrera 86 No. 43-55 Sur
CAD
 Carrera 30 No. 24-90
CALLE 13
 Avenida Calle 13 No. 37-35

PUNTOS DE SERVICIO
PUNTO DE ATENCIÓN CHÍA
 Calle 12 No. 12-05 C.C. El Portal
 Chía - Cundinamarca
PUNTO DE ATENCIÓN UBATÉ
 Carrera 6 No. 7-75
 Ubaté - Cundinamarca




i) Que en virtud de los artículos 41 y 42 de los estatutos sociales, se estipula que en los estatutos sociales se encuentra establecido que los miembros del consejo son elegidos por la asamblea para periodos de 2 años, pero que sin embargo al momento de celebrar la reunión del acta No. 7, no estaban elegidos sus miembros, por cuanto la última elección de miembros se hizo mediante acta No. 24 del 1 de marzo de 2014, es decir, que el consejo no estaba conformado válidamente para la fecha de la celebración. Además, que al acta No. 7 se acompaña votación que le resulta sorprendente la fecha de la misma que es del 20 de febrero de 2017, y el acta es del 17 de enero de 2017, es decir que se aprueba un nombramiento que conforme al acta aclaratoria registrada ya había sido aprobada por unanimidad, votación que considera tampoco surte efecto alguno.

CUARTO. - Que esta Cámara de Comercio hizo traslado de la solicitud de revocatoria directa a la FUNDACIÓN PROAVES DE COLOMBIA, a sus miembros fundadores y administradores, asimismo, fijó en lista el traslado de la petición de revocatoria, e hizo una publicación en el boletín de registros, con lo cual se surtió el trámite aplicable a este tipo de procedimientos.

QUINTO. - Que el 12 de mayo de 2017, mediante escrito con el radicado No. 17154859, la señora ANA CELMIRA GÓMEZ CADAVID, manifestando su calidad de miembro del consejo y de la junta directiva de la FUNDACIÓN PROAVES DE COLOMBIA, manifestó lo siguiente:

"...me permito adjuntar con el presente escrito, los correos electrónicos y los documentos suscritos por los miembros del Consejo que expresan la voluntad de la FUNDACIÓN PROAVEZ DE COLOMBIA en el sentido de ratificar la inscripción del registro N°00272498 del libro I, realizado el 28 de marzo de 2017, mediante el cual se inscribió el acta N° 7 del 17 de enero de 2017 y el acta aclaratoria, en consecuencia, forzoso es concluir que la FUNDACIÓN PROAVES DE COLOMBIA NO está de acuerdo con el trámite de REVOCATORIA DIRECTA interpuesto y es su voluntad insistir en la inscripción de las actas comentadas."

SEXTO. - Que esta Cámara de Comercio procede a resolver la petición de revocatoria de registro, previo los siguientes fundamentos:

6.1. Del control de legalidad que ejercen las cámaras de comercio. - Las cámaras de comercio son entidades privadas, cuyas actuaciones en materia registral están reguladas por la ley y conforme con las funciones asignadas, en la inscripción de nombramientos de administradores y revisores fiscales, ejercen un control basado en una verificación formal de los requisitos legales y estatutarios del documento en el que constan los respectivos nombramientos.

La Superintendencia de Industria y Comercio, en el numeral 1.11., de la Circular Externa No. 002 del 23 de noviembre de 2016, estableció lo siguiente:

"Las Cámaras de Comercio deben abstenerse de efectuar la inscripción de actos, libros y documentos en los siguientes casos:

- Cuando la ley las autorice a ello. Por lo tanto, si se presentan inconsistencias de orden legal que por ley no impidan la inscripción, esta se efectuará.

(...)

- Cuando se presenten actos o decisiones ineficaces o inexistentes, de conformidad con lo dispuesto en las normas legales vigentes y aplicables que rijan esta materia."

(Subrayado por fuera del texto)

En la inscripción de las personas jurídicas sin ánimo de lucro reguladas por los Decretos 2150¹ de 1995 y 427² de 1996, la ley asignó a las cámaras ciertos controles legales relacionados con la verificación formal del cumplimiento de algunos requisitos que están señalados en la reglamentación expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio.

Sobre el particular, la Superintendencia de Industria y Comercio en ejercicio de la facultad conferida por la Ley, expidió la Circular Única³, mediante la cual impartió a las cámaras de comercio instrucciones relacionadas con el registro de personas jurídicas sin ánimo de lucro reguladas en el Decreto 2150 de 1995 y en relación con la inscripción de los nombramientos de administradores, representantes legales y revisores fiscales, y reformas, dispuso lo indicado en el numeral 2.2.2.2.4⁴.

Conforme a lo expuesto, la regla general es que, en el registro de las entidades sin ánimo de lucro, tales como asociaciones, corporaciones, fundaciones, es decir las entidades del régimen común, las cámaras de comercio están facultadas para verificar se cumplan las formalidades previstas por los estatutos en lo referente a las formalidades de la convocatoria, quórum, mayorías decisorias y la competencia del órgano para adoptar las decisiones sobre nombramientos de administrativos y reformas estatutarias. En caso de ausencia de reglamentación estatutaria, se debe dar cumplimiento a la reglamentación de la Superintendencia en la forma mencionada.

6.2. Eficacia probatoria de las actas. - Conforme lo señalado en el artículo 189 del Código de Comercio, la copia de un acta expedida por el secretario o por el representante legal de una sociedad, es prueba suficiente de los hechos que estén allí descritos y cualquier persona que tenga un interés legítimo y considere que lo expresado en la copia del acta no es cierto, puede recurrir a la justicia ordinaria para que, mediante un adecuado debate probatorio, el juez competente ordene lo conducente.

La entidad registral debe atenerse siempre a lo señalado en el documento sujeto a registro, es decir, el acta, salvo que exista un pronunciamiento por parte de los jueces de la República en sentido contrario, caso en el cual, obrará de acuerdo a lo que ordene la respectiva autoridad jurisdiccional.

La Superintendencia de Industria y Comercio se pronunció en este mismo sentido y señaló lo siguiente:

¹ **ARTÍCULO 42. INSCRIPCIÓN DE ESTATUTOS, REFORMAS, NOMBRAMIENTOS DE ADMINISTRADORES, LIBROS, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.** Los estatutos y sus reformas, los nombramientos de administradores, los libros, la disolución y la liquidación de las personas jurídicas formadas según lo previsto en este capítulo, se inscribirán en la Cámara de Comercio con jurisdicción en el domicilio principal de la persona jurídica en los mismos términos, tarifas y condiciones previstos para el registro de actos de las sociedades comerciales. Para la inscripción de nombramientos de administradores y revisores fiscales se requerirá la aceptación previa de las personas designadas.
² Artículo 10²- Verificación formal de los requisitos. Para la inscripción del documento de constitución de las entidades de que trata este Decreto las Cámaras de Comercio verificarán el cumplimiento formal de los requisitos previstos en el artículo 1 del presente Decreto.
Para efecto de la inscripción de los demás actos y documentos de las entidades sin ánimo de lucro, las Cámaras de Comercio deberán constatar el cumplimiento de los requisitos formales para su procedencia, en la misma forma establecida en el Código de Comercio para las sociedades comerciales.
Las entidades de naturaleza cooperativa, los fondos de empleados y las asociaciones mutuales, inscribirán en las cámaras de comercio sus demás actos de acuerdo con las normas especiales que las regulan.

³ Circular No. 002 de 23 de noviembre de 2016.

⁴ 2.2.2.2. Control de legalidad en las inscripciones de las entidades sin ánimo de lucro del artículo 40 del Decreto 2150 de 1995 - Para las inscripciones del nombramiento de los representantes legales, administradores (cuerpos colegiados), revisores fiscales, reformas, disolución y aprobación de la cuenta final de liquidación de las Corporaciones, Asociaciones y Fundaciones, las Cámaras de Comercio, deberán observar lo siguiente:

- Adicional a lo establecido en el numeral 1.11 de la presente Circular, las Cámaras de Comercio deberán abstenerse de efectuar la inscripción cuando no se hayan observado las prescripciones previstas en sus estatutos, relativas a órgano competente, convocatoria, quórum y mayorías o cuando el acta no cumpla con lo previsto en el artículo 189 del Código de Comercio o la norma que lo modifique o reemplace.

- Si en los estatutos de la entidad sin ánimo de lucro no se regulan los aspectos relativos al órgano competente, convocatoria, quórum y mayorías las Cámaras de Comercio, se abstendrán de efectuar la inscripción, cuando: a) No estuviere presente o representada en la respectiva reunión, la mayoría de los miembros de dicha corporación o asociación que, conforme a la ley, tengan voto deliberativo, b) cuando la decisión no haya sido adoptada por la mayoría de los votos de los miembros presentes o representados o, c) Cuando el acta no cumpla con los requisitos previstos en el artículo 189 del Código de Comercio o la norma que lo modifique o reemplace.

- Cuando los estatutos no contemplen provisión alguna para la adopción de las decisiones, no será procedente acudir a lo previsto en el Código de Comercio en relación con las sociedades comerciales, ya que no existe norma aplicable a las entidades sin ánimo de lucro de que trata esta circular, que remita a dicha preceptiva ni permita su integración normativa.

Av. Eldorado No. 68D - 35 • Línea de respuesta inmediata: 383 03 30 • Conmutador: 594 1000 • www.ccb.org.co • Bogotá, D.C. Colombia

CENTROS EMPRESARIALES
SALITRE
Avenida Eldorado No. 68D-35, piso 2
CHAPINERO
Calle 67 No. B-32/44
KENNEDY
Avenida Carrera 68 No. 30-15 Sur
CEDRITOS
Avenida 19 No. 140-29

SEDES
CENTRO
Carrera 9 No. 16-21
RESTREPO
Calle 15 Sur No. 16-85
PALOQUEMAO
Carrera 27 No. 15-10
NORTE
Carrera 15 No. 93A-10

CAZUCA
Autopista Sur No. 12-92
Soacha
ZIPAQUIRÁ
Calle 4 No. 9-74
FUSAGASUGÁ
Carrera 7 No. 6-19, piso 2

CADE
TOBERÍN
Carrera 21 No. 169-62
C.C. Stuttgart, local 108, módulo 3
SANTA HELENA (ENBATAVÁ)
Carrera 84 Bis No. 71B-53, piso 2
FONTIBÓN
Diagonal 16 No. 104-51
C.C. Portal de la Sabana

SUPERCADÉ
SUBA
Calle 146A No. 105-95
BOSA
Calle 57Q Sur No. 72D-94, int. 1
20 DE JULIO
Carrera 5A No. 30D-20 Sur
CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS
Carrera 37 No. 24-67

AMÉRICAS
Avenida Carrera 86 No. 43-55 Sur
CAD
Carrera 30 No. 24-90
CALLE 13
Avenida Calle 13 No. 37-35

PUNTOS DE SERVICIO
PUNTO DE ATENCIÓN CHÍA
Calle 12 No. 12-05 C.C. El Portal
Chía - Cundinamarca
PUNTO DE ATENCIÓN UBATÉ
Carrera 5 No. 7-75
Ubaté - Cundinamarca

"Frente a la decisión contenida en el acta resultante de una reunión de un órgano colegiado, el artículo 189 del Código de Comercio prevé:

"Las decisiones de la junta de socios o de la asamblea se harán constar en actas aprobadas por la misma, o por las personas que se designen en la reunión para tal efecto, y firmadas por el presidente y el secretario de la misma, en las cuales deberá indicarse, además, la forma en que hayan sido convocados los socios, los asistentes y los votos emitidos en cada caso.

La copia de estas actas, autorizada por el secretario o por algún representante legal de la sociedad, será prueba suficiente de los hechos que consten en ellas mientras no se demuestre la falsedad de la copia o de las actas. A su vez, a los administradores no les será admisible prueba de ninguna clase para establecer hechos que no consten en las actas"

De acuerdo con la anterior disposición, se concluye que en el acta debe quedar evidencia de lo ocurrido en la reunión, así como los requisitos estatutarios y legales para la realización de la misma.

El acta que cumpla con las anteriores condiciones y se encuentre debidamente aprobada y firmada, prestará mérito probatorio suficiente de los hechos que se plasman en la misma, y a ellos se deben sujetar las cámaras de comercio en el ejercicio del control formal de legalidad"⁵

De acuerdo con lo expuesto, debe entenderse que la Cámara de Comercio, al verificar un acta debe atenerse al tenor literal del documento, sin que le sea posible cuestionar las afirmaciones que consten en ese documento, sin perjuicio de las acciones legales que tienen los afectados de acudir a las autoridades competentes para que sean ellas las que avoquen ese conocimiento y emitan el respectivo pronunciamiento.

Por último, se debe tener en cuenta, el inciso segundo del artículo 42 de la Ley 1429 de 2010, que indica:

"Se presumen auténticas, mientras no se compruebe lo contrario mediante declaración de autoridad competente, las actas de los órganos sociales y de administración de las sociedades y entidades sin ánimo de lucro, así como sus extractos y copias autorizadas por el Secretario o por el Representante de la respectiva persona jurídica, que deben registrarse ante las Cámaras de Comercio. En consecuencia, no se requerirá realizar presentación personal de estos documentos ante el secretario de la Cámara de Comercio correspondiente, juez o notario."
(Subrayado por fuera del texto original)

SÉPTIMO: Análisis del acta No. 7 del consejo de la FUNDACIÓN PROAVES DE COLOMBIA, celebrada el 17 de enero de 2017, y su acta aclaratoria. – Teniendo en cuenta lo expresado en el anterior acápite se analizará la referida acta para definir si los requisitos de **quórum y mayorías**, según lo expuesto por el peticionario de la revocatoria directa, cumplieron con el control de legalidad a cargo de esta Cámara de Comercio en debida forma o no:

7.1. Quórum y mayorías: Según el texto del acta No. 7, se indica en relación con los mencionados requisitos, lo siguiente:

⁵ Resolución No. 65154 del 07 de noviembre de 2013

**"ACTA No. 7
REUNIÓN ORDINARIA PRESENCIAL DEL
CONSEJO DE LA
FUNDACION PROAVES DE COLOMBIA**

(...)

2. Verificación del quórum:

Miembros que participaron virtualmente: (...)

Esta reunión del Consejo cumple con lo establecido en los estatutos de la Fundación ProAves. Total miembros del consejo que participaron en la reunión 9. (Subrayado por fuera del texto)

Por su parte, en el acta aclaratoria del acta No. 7, celebrada el 27 de marzo de 2017, señaló sobre el requisito de quórum, lo siguiente:

1. Los 9 miembros presentes en la reunión otorgaron la facultad....
2.
3. (...)
4. 15 miembros activos que componen el 100% del quórum deliberatorio....
5. Los miembros presentes en la reunión fueron 9 con quienes se conforma el quorum deliberatorio..... (Subrayado por fuera del texto)

En los estatutos de la FUNDACIÓN PROAVES DE COLOMBIA, no se estipula nada en relación con el requisito del quórum, motivo por el cual se debe tener en cuenta lo establecido por la ley, que en su artículo 638 señala lo siguiente:

"La mayoría de los miembros de una corporación, que tengan según sus estatutos voto deliberativo, será considerada como una sala o reunión legal de la corporación entera."

Así las cosas, el requisito del quórum se cumple toda vez que de los 15 miembros que integran la FUNDACIÓN PROAVES DE COLOMBIA se reunieron 9 de sus miembros, lo que representa la mayoría para conformar quórum de la reunión referida.

En lo que se refiere al requisito de las mayorías, en el acta No. 7, se indica:

- "6. *Proposiciones y varios:....*
- a....
- (...)
- d. Alexander Cortes solicita formar parte de la Junta Directiva de Proaves en representación del Consejo. Juan Lázaro Toro manifiesta su interés de ceder dicha representación y presentara (sic) la renuncia por escrito en próximos días. La propuesta fue aceptada por todos los miembros del Consejo presentes en la reunión."

En el acta aclaratoria del acta No. 7, se señaló sobre el requisito de las mayorías, lo siguiente:

- "6. Por mayoría absoluta de votos, el consejo en su reunión extraordinaria (acta No 7) decide que Alexander Cortes reemplace a Juan Lázaro Toro Murillo como representante del consejo en la junta directiva de la fundación Proaves de Colombia art. 44 de los estatutos.

Av. Eldorado No. 68D - 35 • Línea de respuesta inmediata: 383 03 30 • Conmutador: 594 1000 • www.ccb.org.co • Bogotá, D.C. Colombia

CENTROS EMPRESARIALES
SALITRE
Avenida Eldorado No. 68D-35, piso 2
CHAPINERO
Calle 67 No. 8-32/44
KENNEDY
Avenida Carrera 68 No. 30-15 Sur
CEDRITOS
Avenida 19 No. 140-29

SEDES
CENTRO
Carrera 9 No. 16-21
RESTREPO
Calle 15 Sur No. 16-85
PALOQUEMAO
Carrera 27 No. 15-10
NORTE
Carrera 15 No. 93A-10

CAZUCA
Autopista Sur No. 12-92
Soacha
ZIPAQUIRÁ
Calle 4 No. 9-74
FUSAGASUGÁ
Carrera 7 No. 6-19, piso 2

CADE
TOBERÍN
Carrera 21 No. 169-62
C.C. Stuttgart, local 108, módulo 3
SANTA HELENA (ENGATIVÁ)
Carrera 84 Bis No. 71B-53, piso 2
FONTIBÓN
Diagonal 16 No. 104-51
C.C. Portal de la Sabana

SUPERCADDE
SUBA
Calle 146A No. 105-95
BOSA
Calle 57Q Sur No. 72D-94, int. 1
20 DE JULIO
Carrera 5A No. 30D-20 Sur
CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS
Carrera 37 No. 24-67

AMÉRICAS
Avenida Carrera 86 No. 43-55 Sur
CAD
Carrera 30 No. 24-90
CALLE 13
Avenida Calle 13 No. 37-35

PUNTOS DE SERVICIO
PUNTO DE ATENCIÓN CHÍA
Calle 12 No. 12-05 C.C. El Portal
Chía - Cundinamarca
PUNTO DE ATENCIÓN UBATÉ
Carrera 6 No. 7-75
Ubaté - Cundinamarca

7

FUNDACION PROAVES DE COLOMBIA

7. Los votos presentes que aprobaron por unanimidad y mayoría absoluta el nombramiento de Alexander Cortes como nuevo representante del consejo en la junta directiva en reemplazo de Juan Lázaro fueron: ...". (Subrayado por fuera del texto)

Por su parte, en el artículo 44 de los estatutos de la FUNDACIÓN PROAVES DE COLOMBIA, se estipula frente al régimen de mayorías lo siguiente:

"ARTICULO 44°. CONVOCATORIA y REUNIONES DEL CONSEJO: El Consejo se reunirá. (...) Las decisiones que tome el Consejo serán por mayoría absoluta." (Subrayado por fuera del texto)

De la lectura de lo contenido en el acta No. 7 y su aclaratoria, se aprecia que la decisión de nombrar al miembro de la junta directiva, se realizó por unanimidad de los miembros presentes en la reunión del consejo de la FUNDACIÓN PROAVES DE COLOMBIA. En consecuencia, se cumple con el régimen estatutario estipulado en dicha Fundación, pues el órgano colegiado reunido tomó la decisión superando el requisito de la mayoría absoluta pactada, pues se reitera, que lo efectuó por unanimidad de los presentes en la reunión.

En este punto el peticionario de la revocatoria, indica que al citar el orden del día de la reunión del 17 de enero de 2017 del consejo de la Fundación, y la parte pertinente del acta que trata sobre la elección del vocal, se observa que no se aprueba el reemplazo o nombramiento, que tan solo se expone la situación y se aprueba la propuesta sin que el nombramiento fuera sometido a votación.

Frente a lo anterior, esta Cámara de Comercio observa que en el acta aclaratoria del acta No. 7, se precisa la decisión del consejo de la FUNDACIÓN PROAVES DE COLOMBIA en lo que se refiere al nombramiento del miembro de la junta directiva, por lo que se aclara la elección y el reemplazo que no quedó lo suficientemente indicado en el acta inicial, por dicho motivo, se considera que el cargo del peticionario de la revocatoria no prospera.

OCTAVO: De los cargos expuestos por el peticionario de la revocatoria directa. -

El peticionario de la revocatoria solicita que se revoque el registro del acta No. 7 del 17 de enero de 2017 y su acta aclaratoria del 27 de marzo de 2017 del consejo de la FUNDACIÓN PROAVES DE COLOMBIA, por ser contraria a la ley, según se desprende de los artículos 182 y 186 del Código de Comercio, debido a que la misma reunión se llevó a cabo en el municipio de Envigado – Antioquia, lugar donde la mencionada Fundación no tiene el domicilio, ni su sede.

Sobre el particular, hay que manifestar que esta Cámara de Comercio dentro del control de legalidad formal que está a su cargo, señalado en el acápite 6.1., de la presente resolución, no cuenta con la facultad legal para verificar el lugar de las reuniones de las entidades sin ánimo de lucro, motivo por el cual, el cargo señalado no tiene virtud de prosperar.

De igual forma, el peticionario de la revocatoria solicita que se deje sin efecto el registro del nombramiento del señor Alexander Cortés como miembro vocal de la junta directiva de la FUNDACIÓN PROAVES DE COLOMBIA, debido a que el vocal al que se sustituía solo manifestó su intención de renunciar el 20 de febrero de 2017, en fecha posterior a la decisión de nombrarlo.

Igualmente, hay que precisar que dentro del control formal de legalidad a cargo de esta Cámara de Comercio contemplado en el señalado acápite 6.1., tampoco debe verificarse la

Av. Eldorado No. 68D - 35 • Línea de respuesta inmediata: 383 03 30 • Conmutador: 594 1000 • www.ccb.org.co • Bogotá, D.C. Colombia

CENTROS EMPRESARIALES
SALITRE
Avenida Eldorado No. 68D-35, piso 2
CHAPINERO
Calle 67 No. 8-32/44
KENNEDY
Avenida Carrera 68 No. 30-15 Sur
CEDRITOS
Avenida 19 No. 140-29

SEDES
CENTRO
Carrera 9 No. 16-21
RESTREPO
Calle 16 Sur No. 16-85
PALOQUEMAO
Carrera 27 No. 15-10
NORTE
Carrera 15 No. 93A-10

CAZUCA
Autopista Sur No. 12-92
Soacha
ZIPAQUIRÁ
Calle 4 No. 9-74
FUSAGASUGÁ
Carrera 7 No. 6-19, piso 2

CADE
TOBERÍN
Carrera 21 No. 169-62
C.C. Stuttgart, local 108, módulo 3
SANTA HELENITA (ENGATIVA)
Carrera 84 Bis No. 71B-53, piso 2
FONTIBÓN
Diagonal 16 No. 104-51
C.C. Portal de la Sabana

SUPERCADDE
SUBA
Calle 146A No. 105-95
BOSA
Calle 57Q Sur No. 72D-94, int. 1
20 DE JULIO
Carrera 5A No. 30D-20 Sur
CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS
Carrera 37 No. 24-67

AMÉRICAS
Avenida Carrera 86 No. 43-55 Sur
CAD
Carrera 30 No. 24-90
CALLE 13
Avenida Calle 13 No. 37-35

PUNTOS DE SERVICIO
PUNTO DE ATENCIÓN CHÍA
Calle 12 No. 12-05 C.C. El Portal
Chía - Cundinamarca
PUNTO DE ATENCIÓN UBATÉ
Carrera 6 No. 7-75
Ubaté - Cundinamarca

fecha de renuncia de los administradores como requisito previo para que proceda el registro del nombramiento del administrador que lo reemplazará; en consecuencia, el cargo señalado tampoco tiene virtud de prosperar.

El peticionario de la revocatoria indica que mediante correo electrónico del 14 de febrero de 2017 la presidenta del consejo de la Fundación convocó a reunión presencial de dicho órgano, debido a la devolución de la petición de registro por parte de esta Cámara, pero que la reunión presencial comentada no tuvo lugar, sino que simplemente se sometió a votación el orden del día enunciado en el correo mencionado, y que de manera sorpresiva sin que tuviera lugar la reunión del consejo, el 21 de febrero de 2017 la presidenta del consejo anunció los resultados de la votación. Además, que el presidente y la secretaria en reunión del 27 de marzo de 2017, aclararon el acta No. 7 del 17 de enero de 2017, y que la misma falta a la verdad.

En relación con los cargos que se refieren a que las comentadas reuniones no se realizaron o faltaron a la verdad, hay que manifestar que esta Cámara de Comercio debe atenerse al carácter probatorio de las mismas, en virtud del artículo 189 del Código de Comercio, sin que le sea posible cuestionar las afirmaciones que consten en estos documentos, sin perjuicio de las acciones legales que tienen los afectados de acudir a las autoridades competentes para que sean ellas las que avoquen ese conocimiento y emitan el respectivo pronunciamiento.

Frente a las posibles conductas punibles mencionadas por el peticionario, es claro que quienes se pueden pronunciar sobre estos temas son los jueces de la República, puesto que son quienes detentan las facultades para indagar, investigar e iniciar los procedimientos pertinentes para verificar las causas y motivos de las conductas de los sujetos de derecho, sin que le sea posible a esta Cámara de Comercio, en aras de una presunta falsedad o acto punible, desconocer el principio constitucional de la buena fe que rige todas las actuaciones de los particulares y el carácter probatorio del acta que fue objeto de registro, tal y como se ha venido exponiendo en los anteriores acápites.

El peticionario de la revocatoria se refiere a la convocatoria de una reunión extraordinaria del 20 de febrero de 2017 del consejo de la FUNDACIÓN PROAVES DE COLOMBIA. Además, señala que en virtud de los artículos 41 y 42 de los estatutos sociales de dicha Fundación, se estipula que los miembros del consejo son elegidos por la asamblea para períodos de 2 años, pero que, sin embargo, al momento de celebrar la reunión del acta No. 7, no estaban elegidos sus miembros, por cuanto la última elección de miembros se hizo mediante acta No. 24 del 1 de marzo de 2014, es decir, que el consejo no estaba conformado válidamente para la fecha de la celebración.

Sobre el particular hay que manifestar que esta Cámara de Comercio se abstendrá de pronunciarse sobre actas que no son objeto del presente trámite de revocatoria, y más aún, cuando las mismas no han sido inscritas en el registro de la FUNDACIÓN PROAVES DE COLOMBIA.

NOVENO: De la Revocatoria Directa.- Que la doctrina nacional define la revocatoria directa como la forma en que la administración hace desaparecer de la vida jurídica los actos que ella misma ha expedido anteriormente, que constituye una excepción al principio de inmutabilidad de los actos o a la autoridad de "cosa decidida" de que ellos están investidos.

En nuestro sistema legal, la revocación directa de los actos administrativos permite que la Administración, de oficio o a solicitud de parte, corrija los posibles errores en que pudo haber incurrido al proferir un acto administrativo, o revise la legalidad de las inscripciones cuando ha

9

FUNDACION PROAVES DE COLOMBIA

habido un cambio de situación, siempre y cuando se den las causales previstas en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Adicionalmente, debe tenerse en cuenta que para que proceda la revocatoria directa de los actos administrativos de carácter particular y concreto como el caso que nos ocupa, el legislador prevé en el artículo 97 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el requisito del consentimiento previo, expreso y por escrito del respectivo titular.

Conforme lo desarrollado a lo largo de esta resolución, se logró establecer que los requisitos de quórum y mayorías del acta No. 7 del consejo general de la FUNDACIÓN PROAVES DE COLOMBIA, celebrada el 17 de enero de 2017, y su acta aclaratoria no contravienen la ley, por tanto, no se encuadra en la causal primera del artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Adicionalmente, tampoco se cumple con lo establecido en el artículo 97 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, debido a que la señora ANA CELMIRA GÓMEZ CADAVID, manifestando su calidad de miembro del consejo y de la junta directiva de la FUNDACIÓN PROAVES DE COLOMBIA, expresó no estar de acuerdo con la revocatoria del acto administrativo, y además, se allegó comunicaciones de los demás miembros del consejo que expresan su negativa sobre el particular.

En mérito de lo expuesto, la Cámara de Comercio de Bogotá,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NO ACCEDER A LA REVOCATORIA del acto administrativo de registro No. **00272498** del libro I del registro de la entidad sin ánimo de lucro FUNDACIÓN PROAVES DE COLOMBIA, realizados el 28 de marzo de 2017, por las razones esgrimidas en la parte motiva de esta Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución a los señores ÁNGEL IGNACIO GÓNGORA VEGA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.226.770, tarjeta profesional No. 23.597 del C.S.J., y ANA CELMIRA GÓMEZ CADAVID, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.592.674, entregándoles copia íntegra de la misma, haciéndoles saber que contra la presente decisión no procede recurso alguno según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

VICEPRESIDENTE DE SERVICIOS REGISTRALES



MARTÍN FERNANDO SALCEDO VARGAS

Proyectó: RAPL

Revisó: VEV

Aprobó: VEV E IAGA

Rads: 17901847, 17154859

S0022872

Archivo/REVOCATORIA FUNDACION PROAVES DE COLOMBIA VER2 (002)

Av. Eldorado No. 68D - 35 • Línea de respuesta inmediata: 383 03 30 • Conmutador: 594 1000 • www.ccb.org.co • Bogotá, D.C. Colombia

CENTROS EMPRESARIALES
SALITRE
 Avenida Eldorado No. 68D-35, piso 2
CHAPINERO
 Calle 67 No. 8-32/44
KENNEDY
 Avenida Carrera 68 No. 30-15 Sur
CEDRITOS
 Avenida 19 No. 140-29

SEDES
CENTRO
 Carrera 9 No. 16-21
RESTREPO
 Calle 16 Sur No. 16-85
PALQUEMAO
 Carrera 27 No. 15-10
NORTE
 Carrera 15 No. 93A-10

CAZUCA
 Autopista Sur No. 12-92
 Soacha
ZIPAJURÁ
 Calle 4 No. 9-74
FUSAGASUGÁ
 Carrera 7 No. 6-19, piso 2

CADE
TOBERÍN
 Carrera 21 No. 169-62
 C.C. Stuttgart, local 108, módulo 3
SANTA HELENITA (ENGATIVÁ)
 Carrera 84 Bis No. 718-53, piso 2
FONTIBÓN
 Diagonal 16 No. 104-51
 C.C. Portal de la Sabana

SUPERCADDE
SUBA
 Calle 146A No. 105-95
BOSA
 Calle 57Q Sur No. 72D-94, int. 1
20 DE JULIO
 Carrera 5A No. 30D-20 Sur
CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS
 Carrera 37 No. 24-67

AMÉRICAS
 Avenida Carrera 86 No. 43-55 Sur
CAD
 Carrera 30 No. 24-90
CALLE 13
 Avenida Calle 13 No. 37-35

PUNTOS DE SERVICIO
PUNTO DE ATENCIÓN CHÍA
 Calle 12 No. 12-05 C.C. El Portal
 Chía - Cundinamarca
PUNTO DE ATENCIÓN UBATE
 Carrera 6 No. 7-75
 Ubaté - Cundinamarca